

Artículo 85

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, y los representantes debidamente autorizados del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de las organizaciones internacionales, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día de de mil novecientos ochenta y seis.

40/77. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁴⁷,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁸,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como la responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían seguir adoptando medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Habiendo considerado las inquietudes que ha suscitado la legislación recientemente promulgada por el país huésped respecto de los viajes de ciertos funcionarios de la Secretaría,

Tomando nota de la posición del Secretario General de las Naciones Unidas y de la del país huésped en cuanto a la aplicación por éste de la legislación mencionada,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 56 de su informe⁴⁷;

2. *Condena enérgicamente* todo acto terrorista y criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Reitera* que la observancia por parte de todos los Estados Miembros del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁴⁹ y otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de la Organización y las misiones permanentes en Nueva York e insiste en la necesidad de evitar todo acto incompatible con las obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo y con el derecho internacional;

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/40/26)

5. *Insta* al país huésped y al Secretario General a que busquen, respecto de la legislación recientemente promulgada por el país huésped, una solución que esté en consonancia con el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los países, especialmente al país huésped, a que fomenten la conciencia pública al respecto explicando, por todos los medios a su alcance, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y todas las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que continúe insistiendo en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar los actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como en la necesidad de que la legislación que adopte el país huésped en la materia esté en consonancia con el Acuerdo y sus otras obligaciones pertinentes;

8. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/78. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982, 38/141 de 19 de diciembre de 1983 y 39/88 de 13 de diciembre de 1984,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo sépti-

⁴⁸ Resolución 22 A (I).

⁴⁹ Resolución 169 (II).

mo⁵⁰, trigésimo noveno⁵¹ y cuadragésimo⁵², así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1985⁵³,

Teniendo en cuenta la labor realizada en relación con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia⁵⁴,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto²⁰,

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas previas a los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la labor del Comité,

Considerando que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 7 de abril al 2 de mayo de 1986;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1986:

a) *Asigne* prioridad, dedicándole más tiempo, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá de examinar, entre otras cosas, la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, a fin de que la Asamblea apruebe las recomendaciones que considere apropiadas, con tal fin, el Comité Especial debería ocuparse sin tardanza del documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia⁵⁴ y de toda revisión en relación con dicho documento, así como de otras propuestas que pudieran presentarse sobre la cuestión, con miras a concluir su examen al respecto;

b) *Prosiga* su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

i) *Continúe* examinando la propuesta sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación, contenida en los documentos de trabajo¹⁹;

ii) *Examine* el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando activamente la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello repercuta sobre los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que continúe la preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión²¹ y del Comité Especial²², e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

⁵² *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/40/33 y Corr.1).

⁵⁴ *Ibid.*, secc. III.